



Proyecto de Ley N° 4315/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LABORALES

Las y los congresistas de la República Indira Isabel Huilca Flores, Katia Gilvonio Condezo, Marisa Glave Remy, Tania Pariona Tarqui, Richard Arce Cáceres, Manuel Dammert Ego Aguirre, Édgar Ochoa Pezo, Oracio Pacori Mamani, Alberto Quintanilla Chacón y Horacio Zeballos Patrón, del **Grupo Parlamentario Nuevo Perú**, a propuesta de la congresista **Indira Isabel Huilca Flores**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA MATERNIDAD Y CONTRA LA INFANCIA PARA EL ACCESO A ESPACIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LABORALES**ÚNICO. Objeto de la ley**

La ley tiene por objeto prohibir que las entidades públicas y privadas puedan restringir el acceso extraordinario a espacios de educación superior y laborales a niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta, con la excepción de aquellos lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Este acceso es de carácter independiente al uso de los servicios de cunas y guardería de estos espacios.

DISPOSICIONES FINALES MODIFICATORIAS**PRIMERA. Modificación de la Ley N° 26772**

Modifíquese el art. 2 de la Ley N° 26772, que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, en los términos siguientes:

“Artículo 2.-

Se entiende por discriminación, la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato, en los requerimientos de personal, a los requisitos para acceder a centros de educación, formación técnica y profesional, que impliquen un trato diferenciado basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier índole.



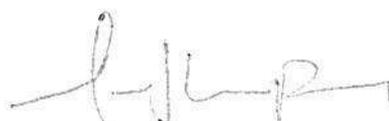
Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores la política salarial del centro de trabajo. Se consideran prácticas discriminatorias el brindar un trato salarial distinto a hombres y mujeres que cumplan los mismos requisitos de acceso al empleo y desempeñen las mismas labores.

Se consideran práctica discriminatoria el no permitir el acceso extraordinario de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la responsabilidad de una persona adulta a los espacios de educación superior y laborales, con la excepción de aquellos lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo".

Lima, 9 de mayo de 2019




INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República


Mariana Cordero




ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nuevo Perú


TANIA PARIONA


Ricardo Anco


MANUEL DAMASCO
NUEVO PERÚ


ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley busca enfrentar la discriminación en razón de la maternidad y paternidad y contra la infancia en razón de los casos reportados donde entidades de educación superior no han permitido que madres estudiantes accedan a sus instalaciones al estar acompañadas de sus hijos o hijas¹.

Por eso tiene como fin permitir el acceso extraordinario a espacios de educación superior y laborales, a excepción de aquellos lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo responsabilidad de una persona adulta.

1. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

La propuesta legislativa tiene por finalidad compatibilizar los derechos constitucionales a la igualdad, a la educación y al trabajo de los padres y madres, y su deber y derecho a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijas e hijos. En efecto, se guía por la idea de que los trabajos de cuidado que conlleva la maternidad y la paternidad no deben anular el ejercicio de autonomía de las madres, los padres u otras personas adultas con responsabilidades de cuidado, y que la maternidad y la paternidad son funciones sociales que en su conjunto debe ser asumidas tanto en el ámbito público, como privado.

Así una de las conclusiones del informe *"Una apuesta por la igualdad de género y la corresponsabilidad de los cuidados: Propuestas para expandir la cobertura del cuidado de niñas y niños de 0 a 5 años de edad en el Perú, 2016-2026"* es que el Perú sigue en su fase inicial en cuanto a la oferta de cuidados y educación inicial para preescolares, particularmente para aquellos entre 0 y 2 años de edad, afectando con ello a las familias². En ese sentido, en nuestro país son muchas las madres y los padres que alguna vez se vieron obligados a seguir realizando sus actividades diarias y de desarrollo personal, como el trabajo o los estudios superiores, en compañía de sus hijos o hijas al no tener disponible otra opción de cuidado.

La recientemente aprobada Política Nacional de Igualdad de Género (Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP) evidencia la existencia de una discriminación estructural en contra

¹ Como puede verse en: <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/joven-denuncia-no-dejaron-entrar-clases-hija-en-brazos-video-esan-marina-pando-facebook-821175/> y <https://capital.pe/actualidad/facebook-estudiante-de-isil-denuncia-que-no-la-dejan-entrar-a-clases-con-su-bebe-noticia-998979>.

² Cruz-Saco, María Amparo, M.Pérez Leda y Sarmiento, Bruno. *"Una apuesta por la igualdad de género y la corresponsabilidad de los cuidados: Propuestas para expandir la cobertura del cuidado de niñas y niños de 0 a 5 años de edad en el Perú, 2016-2026"*. Estudio realizado para el Programa para la Promoción de un Piso de Protección Social en la Región Andina Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2016, pág.75. Disponible en: http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_493811.pdf.

de las mujeres en nuestro país, siendo una de sus causas la desigual organización social del cuidado, y uno de sus efectos, la vulneración de los derechos económicos y sociales. De esta forma, la falta de opciones de cuidado anteriormente mencionada repercute de manera especial en quienes son madres jóvenes, ya que es sobre ellas donde comúnmente recae las responsabilidades de criar a los hijos o hijas, y de desarrollar actividades de formación personal como lo son los estudios superiores y/o el trabajo.

Al respecto, en el Perú ninguna ley ha previsto cuál debe ser la actuación de las entidades que brindan servicios de educación superior y laborales frente a estos casos, por lo que, cada una de ellas ha tenido la libertad de decidir si permite el acceso extraordinario de niños, niñas o adolescentes con la compañía de sus padres, madres, u otras personas adultas con responsabilidades de cuidado. En razón de ello, un centro de estudios superiores negó la entrada a clases a una estudiante por estar acompañada de su hija justificándose en la existencia de una directiva interna que señalaba que:

con la finalidad de facilitar el normal desarrollo de las tareas educativas de profesores y estudiantes, **no se permite que los menores de edad que acompañan a un adulto responsable accedan a los ambientes donde se lleven a cabo actividades académicas** (clases, charlas, coloquios, conferencias, entre otros) (negrita nuestra)³.

En el relato de otra denunciante se señala que:

"Amablemente" me indicaron que estaba prohibida la entrada con mi hijo por temas de "seguridad", pues estaba propenso a enfermedades y que si le pasaba algo, en el tópico no sabrían qué hacer porque la enfermera no estaba preparada para atender a un bebé. En la institución no cuentan con cambiadores ni zona de lactancia, por eso me dijeron que no podría ir.

Me contacté con los profesores con los cuales tengo clases y les conté mi situación, pues en coordinación me dicen que pueden ayudarme a justificar mis faltas esta semana, pero tengo que resolver "el tema". Publico esto ya que no veo solución alguna. Aunque los profesores me están ayudando con mis notas, no quiero perder clases. ¿Acaso un hijo es impedimento? ¿Si no encuentro una solución "al tema", entonces no tengo más remedio que jalar el ciclo? (negrita nuestra)⁴.

El reglamento de estudiantes del instituto de educación de la denunciante no contiene ninguna norma relativa al ingreso con niñas o niños⁵; no obstante, existe en la práctica una barrera.

³ Extraído de: <https://www.facebook.com/notes/universidad-esan/comunicado/10160383132645361/>

⁴ Información disponible en <http://feis.utero.pe/2016/09/30/indignante-una-estudiante-de-isil-denuncia-que-no-la-dejan-ingresar-a-clases-con-su-bebe-video/>

⁵ Documento disponible en <https://es.scribd.com/document/28510298/ISIL-Aprende-haciendo-Reglamento-del-Alumno-2010>

A causa de estas negativas, de manera más frecuente, madres y padres tienen que dejar de atender sus responsabilidades laborales y/o de estudio como si fueran excluyentes de las labores de atender el cuidado de sus hijos o hijas, lo cual afecta su propio desarrollo personal y profesional al ser colocados en una situación de desventaja frente a quienes no tienen responsabilidad familiar alguna. De esta manera, esta situación constituye un acto de discriminación en razón de la maternidad, paternidad y contra la infancia que merece atención por parte del Estado.

Esta propuesta legislativa enfrenta esta situación de desprotección al disponer que las entidades que brindan servicios de educación superior y laborales no podrán restringir el acceso extraordinario a espacios de educación superior y laborales a aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo responsabilidad de una persona adulta. Así, se enmarca dentro de los lineamientos de "armonización de las responsabilidades familiares y laborales", y la "garantía de permanencia en todas las etapas del sistema educativo en condiciones de igualdad" indicados en el art. 6 de la Ley 28983 denominada "Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres".

Por último, cabe señalar que la propuesta contempla como única excepción el no permitir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a lugares donde se realicen actividades comprendidas en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que se encuentran dentro del Anexo 5 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-TR.

2 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto supone modificar el art. 2 de la Ley 26772, la cual dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

Será un beneficio de la norma coadyuvar a efectivizar los mandatos constitucionales de prohibición de discriminación en razón del sexo, la protección a la familia, a la madre trabajadora, al niño, y a la maternidad y paternidad responsable contenidos en los arts. 2.2, 4, 6 y 23 de la Constitución Política del Perú. De la misma forma, esta iniciativa legislativa contribuye al cumplimiento de la Ley N° 28983, "Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres", que señala en su artículo 6, literales f) y k) que es un lineamiento transversal de todos los niveles de gobierno garantizar "la armonización de las responsabilidades familiares y laborales" y la "permanencia en todas las etapas del sistema educativo en condiciones de igualdad". También se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 30709, "Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres", el cual establece que las entidades empleadoras públicas y privadas deben garantizar la compatibilidad de la vida personal, familiar y laboral.

Sumado a ello, la propuesta legislativa responde al Lineamiento N° 3 "fomento de las responsabilidades familiares compartidas y de la conciliación entre la vida familiar y el trabajo" dispuesto en el *Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021*, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP. De la misma forma, al Objetivo Prioritario N°4 "garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres" dispuesto en la *Política Nacional de Igualdad de Género*, aprobada por medio del Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.

Aunado a lo anterior, ayuda al cumplimiento de la obligación estatal de "incluir entre los objetivos de su política nacional el permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales" contenida en el art. 3 del Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo "Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares"⁶. De igual manera, a la obligación estatal de "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas" prevista en el art. 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁷.

3 ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En la medida de que la propuesta legislativa propone el ingreso extraordinario y no permanente de niños, niñas y adolescentes a espacios de educación superior y laborales, no se genera gasto adicional para el Estado.

La iniciativa legislativa se vincula a la Política N° 11. "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" del Objetivo II de la Política del Acuerdo Nacional denominada "Equidad y justicia social"⁸.

Lima, 9 de mayo de 2019

IIHF/BMLRH

⁶ Ratificado por el Perú el 16 junio 1986 mediante la Resolución Legislativa N° 24508. De acuerdo a:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102805.

⁷ Ratificado por el Estado Peruano el 13 de septiembre de 1982. De acuerdo a:
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=136&Lang=SP

⁸ Información disponible en http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014_1.pdf